



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00295 00
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA SEGURO FLOREZ
DEMANDADO: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN
TIEMPOS S.A.S.
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A.
MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORAL S.A.
EMPLEAMOS S.A.
ASEAR S.A. E.S.P.

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2022 el despacho admitió la demanda de la referencia y ordeno notificar a las codemandadas, así se procedió y el día 23 de enero de 2023, la parte actora allegó memorial donde se evidencia la notificación con acuse de recibo y constancia de entrega a la totalidad de la pasiva, por lo que encuentra el Despacho que la notificación se efectuó en debida forma y en concordancia con las normas que regulan la materia, así las cosas se procede a efectuar control de las respuestas obrantes en el expediente digital.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se accede a los llamamientos en garantía propuestos por la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A. a SEGUROS SURAMERICANA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TIEMPOS S.A.S., CONTRATE S.A., MISIÓN EMPRESARIAL S.A., EMPLEAMOS S.A., y ASEAR S.A E.S.P., en los términos de los artículos 64 y 65 del CGP. La notificación estará a cargo del llamante de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En atención a la solicitud propuesta con los llamamientos en garantía de oficiar a SEGUROS SURAMERICANA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se

accederá a ello, por lo que se oficiará a las referidas sociedades en los siguientes términos; se librarán los oficios por Secretaría, quedando a disposición de la parte llamante, quien deberá adelantar las diligencias tendientes a obtener respuesta de los oficios y aportando constancia de ello al Despacho, para lo que se le concede un término de 30 días hábiles.

- Se oficiará a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para que allegue copia integral de la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N°1560140-9, con todos sus anexos y condiciones generales y particulares.
- Se oficiará a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. para que allegue copia integral de la póliza de cumplimiento en favor entidades Estatales N°43193813 con todos sus anexos y condiciones generales y particulares.
- Se oficiará Seguros del Estado S.A. para que allegue copia integral de las pólizas de cumplimiento en favor entidades estatales N° 21-44-101110108 y N° 65-44-101144174, con todos sus anexos y condiciones generales y particulares.
- Se oficiará a Liberty Seguros S.A. para que allegue copia integral de las pólizas de cumplimiento en favor Entidades Estatales No 018 BO 2181941 y No 018 BO 2234684, con todos sus anexos y condiciones generales y particulares, pues dicha información reposa en dicha institución.
- Se oficiará a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que allegue copia integral de la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N°M-100088931, con todos sus anexos y condiciones generales y particulares, pues dicha información reposa en dicha institución

Se reconoce personería para actuar en representación de TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A, a la firma ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS S.A.S NIT. 900.879.943-8 y a la abogada MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES, portadora de la T.P. 274.353 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advierte el Despacho que, en el plenario obran dos contestaciones a la demanda por parte de TEMPORALES S.A.S (Doc. 12 y 14), allegadas el 06 de febrero de 2023 y el 28 de febrero de 2023, frente al particular se debe decir que se entenderá la primera contestación allegada (Doc.12) como la válida para todos los efectos, toda vez que fue esta la que se allegó en cumplimiento del término otorgado para dar respuesta.

Una vez efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentada por MISIÓN EMPRESARIAL S.A., TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Se reconoce personería para actuar en representación de MISIÓN EMPRESARIAL S.A.,

al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V, portador de la T.P. 43.247 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de TIEMPOS S.A.S., a la abogada ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ OCAMPO, portador de la T.P. 321.662 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A., al abogado JULIAN FERNANDO QUICENO MARTINEZ, portador de la T.P. 323.562 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por EMPLEAMOS S.A.S y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, el despacho considera necesario la devolución del mismo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a adjuntar cada una de las pruebas enumeradas en el acápite de pruebas, más precisamente la denominada:

- “Solicitudes de vinculación emitidas por la usuaria”

Se reconoce personería para actuar en representación de la EMPLEAMOS S.A.S., a la abogada MARTHA JENNY MAZO GIRALDO, portador de la T.P. 323.562 del C.S de la Judicatura, como representante legal suplente de la sociedad demandada, tal como se desprende del certificado de existencia y representación.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por ASEAR S.A E.S.P. y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 literal 1 y parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, el despacho considera necesario la devolución del mismo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandado, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico de la demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 174 de octubre 19 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria